

**RECURSO Nº 14/2017  
RESOLUCIÓN Nº 19/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 8 de Mayo de 2017.

Visto el recurso presentado por D. Francisco Torrellas Gisbert, con DNI 22.647.783-M, en nombre y representación de la mercantil POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con CIF nº A/28.276.822 contra Resolución nº 2116 de fecha 3 de abril de 2017 del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se adjudica a la entidad UTE SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.- ACEINSA MOVILIDAD, S.A. el contrato para el Servicio de Mantenimiento, Renovación, Modificación y Ampliación de la Señalización y Balizamiento de la Ciudad de Sevilla (Expte. 2016/000898 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes), por procedimiento abierto, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes) convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 27 de octubre de 2016 y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el día 8 de noviembre, licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento, Renovación, Modificación y Ampliación de la Señalización y Balizamiento de la Ciudad de Sevilla mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 12.495.867,76 €.

**SEGUNDO:** Las empresas que presentaron oferta fueron las siguientes:

- 1-UTE SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L-ACEINSA MOVILIDAD S.A
- 2- ACEINSA SALAMANCA S.A

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

- 3- UTE SEDRINFRA S.A-CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L
- 4- CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS Y VIALES S.A
- 5- PROSEÑAL S.L.U
- 6- DIEZ Y COMPAÑÍA S.A
- 7- AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A (ACISA)
- 8- LACROIX SEÑALIZACIÓN S.A
- 9-PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL S.L
- 10- HERBI-PLAST S.L
- 11- SEÑALIZACIONES JICA S.A
- 12-UTE SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A (SICE)  
-SEÑALIZACIONES ORTEGA S.L
- 13- ESTAMPACIONES CASADO S.L
- 14- UTE POSTIGO CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.L-MARTÍN CASILLAS S.L.U
- 15-UTE POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS S.A-EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U
- 16- EXNITRANSA OBRAS Y SERVICIOS S.L
- 17-API MOVILIDAD S.A
- 18-CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO S.A
- 19-ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO S.A
- 20-FIRPROSA S.L
- 21-ALVAC S.A
- 22-FIRMES Y CAMINOS S.A
- 23-JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A
- 24-FERROVIAL SERVICIOS S.A
- 25-TEVASEÑAL S.A
- 26-ASFALTOS VICALVARO S.L

**TERCERO:** Por resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores de 8 de febrero de 2017, se adjudicó el contrato a la UTE SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L. –ACEINSA MOVILIDAD, S.A.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**CUARTO:** Contra la mencionada resolución de adjudicación se interpuso recurso especial en materia de contratación por la entidad POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. que fue estimado parcialmente por este Tribunal mediante resolución 12/2017 de 30 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, se emite nuevo informe por el Jefe de Servicio de Proyectos y Obras en el que se constata que se había producido un error en la valoración y que efectivamente, en la oferta del recurrente no se había tenido en cuenta que disponía de laboratorio homologado. En consecuencia, se otorgan 0,5 puntos más por este concepto a la referida oferta. Este incremento no supone sin embargo un cambio en la empresa adjudicataria que sigue siendo la misma.

A la vista de este informe, la Mesa de Contratación propone la adjudicación a UTE SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.- ACEINSA MOVILIDAD, S.A. y por resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores nº 2116 de 3 de abril, se adjudica a la misma el contrato que nos ocupa.

**QUINTO:** Con fecha 26 de abril han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento sendos escritos de anuncio y recurso especial en materia de contratación interpuestos por POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. contra la citada resolución de adjudicación.

**SEXTO:** Por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho, en cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del TRLCSP.

**SÉPTIMO:** Dentro del plazo concedido, se han presentado alegaciones por D. Andrés Camacho Barranca en nombre y representación de SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L. y D. Javier Segovia Irujo en nombre y representación de ACEINSA MOVILIDAD, S.A.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

**TERCERO:** El recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

**CUARTO:** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

**QUINTO:** Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

El recurrente solicita en su recurso que, con estimación del mismo, se deje sin efecto el acuerdo de adjudicación impugnado por considerar que el mismo no es ajustado a derecho.

Para la fundamentación del recurso utiliza los mismos argumentos ya esgrimidos en el recurso interpuesto con fecha 2 de marzo de 2017 que fue estimado parcialmente por este Tribunal mediante Resolución de fecha 30 de marzo de 2017.

El recurso que nos ocupa, en síntesis, pretende incidir nuevamente en los argumentos manifestados en su día e insiste en planteamientos ya resueltos sin aportar nuevos datos o fundamentos que puedan alterar el pronunciamiento de este Tribunal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

Vuelve a plantear el recurrente los errores que a su criterio se habían cometido en el informe del Servicio de Proyectos y Obras de 23 de enero de 2017, tales como los relativos al Formato, Medidas de Calidad (gestión de los residuos), Inventario- Gestión, Planificación y Coherencia, Propuestas Innovadoras, así como Medios Materiales. Estas cuestiones ya fueron objeto de minucioso análisis en la Resolución de este Tribunal de 30 de marzo de 2017.

La única novedad que introduce en el presente recurso respecto al anterior es la alusión al criterio 2.3 “Proyecto y ejecución de señalización informativa”, cuestión ésta que debió plantearse en su día al igual que el resto de alegaciones a las que hemos aludido.

Los puntos citados deben considerarse resueltos definitivamente por la Resolución 12/2017 de este Tribunal, y tal como se expresa en la resolución 338/2016 del Tribunal Central de Recursos Contractuales, “... *este punto debe, en efecto, considerarse resuelto con carácter definitivo en la resolución 44/2016 y no puede ser objeto de nueva discusión en el presente recurso por vedarlo, en primer lugar, en principio denominado, con cierta impropiedad, “cosa juzgada administrativa”, que, en último término, constituye, como señaló este Tribunal en la resolución 58/2016, aplicación de la doctrina de los actos firmes y consentidos (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de junio de 1997 y 5 de abril de 1965; Dictámenes del Consejo de Estado de 27 de junio de 2002- expediente 1656/2002-, 18 de julio de 2002- expediente 1877/2002-, 5 de diciembre de 2002- expediente 3307/2002- y 3 de marzo de 2005- expediente 93/2005-)* y que veda reproducir ante este Tribunal cuestiones que ya fueron resueltas por decisión de éste contra la que no se dedujo recurso contencioso-administrativo (cfr.: Resoluciones 110/2012, 195/2012, 413/2013, 216/2014, 535/2014 y 24/2015, entre otras). Entender otra cosa y admitir, en efecto, que pudieran plantearse con ocasión de una segunda reclamación interpuesta contra el acto que da ejecución a una previa resolución de este Tribunal cuestiones que, pudiendo haber sido suscitadas en aquella ocasión, no lo hubieran sido, podría dar lugar, como se señaló en la resolución 1056/2015, “a un continuo bucle de recursos, que entorpecería de forma exponencial la debida tramitación de los procedimientos de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos, cuya salvaguarda también constituye uno de los principios fundamentales de la contratación pública.”*

*En segundo lugar, también obstaría a ello el conocido principio de actos propios, cuya aplicación en la esfera del Derecho administrativo ha sido reiteradamente admitida por la doctrina jurisprudencial, tanto con relación a la Administración como al administrado (SSTS de 1-6-1999, 28-9-2004, 14-7-2005, 15-11-2005 y 6-2-2007). Y es que, como declara la STS de 28 de marzo 2006, con cita de las precedentes de 25 de septiembre de 1986, 24 de enero y 13 de junio de 1989 y 22 de septiembre de 2003, es un principio general de Derecho el de que nadie puede ir contra sus propios actos, lo que implica “la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes “venire contra factum proprium”.*

La resolución de adjudicación que ahora se impugna trae causa de la ejecución por el órgano de contratación de la Resolución 12/2017 de 30 de marzo dictada por este Tribunal.

En dicha resolución se disponía que “... hay que estimar una de las alegaciones, como se ha dicho que es la relativa a la aportación de laboratorio homologado por parte de la UTE POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS- EXPLOTACIONES LAS MISIONES, ya que este extremo no se ha tenido en cuenta en la valoración.”

Como conclusión del análisis de las alegaciones realizadas, se ha constatado que está esgrimiendo los mismos motivos de impugnación que utilizó en su día en el recurso interpuesto con fecha 27 de febrero de 2017 y que fue resuelto por este Tribunal con fecha 30 de marzo, Resolución 12/2017, que era firme en vía administrativa y contra la que sólo cabría recurso contencioso- administrativo.

Por ello, el recurso tiene por finalidad discutir lo que ya fue enjuiciado en la referida Resolución, por lo que debe ser inadmitido, pudiendo ser ya solo objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa impugnando la Resolución citada de conformidad con lo establecido en el art. 49 TRLCSP.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

En este sentido se pronuncia el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en resolución nº 53/2017:

*“En efecto, tras la resolución de un recurso especial en materia de contratación, la misma solo es susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pues cualquier interpretación relativa a la admisión de un nuevo recurso especial, por los mismos motivos que ya fueron evaluados jurídicamente en su momento, o que pudieron haberlo sido si se hubiesen alegado, generaría una clara inseguridad jurídica, al reabrirse un procedimiento ya concluido que cumplió las formalidades jurídicas exigidas. Siendo así que la pretensión de la recurrente de generar una segunda instancia administrativa no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico.*

*Como ya dijimos en nuestra Resolución 73/2013, de 3 de junio, el Tribunal Supremo en su Sentencia, de 29 de mayo de 1995, reconoce que la resolución administrativa “que entra a resolver el fondo de la controversia, y estima o desestima las pretensiones deducidas, deja definitivamente zanjada la cuestión”.*

*En consecuencia, no es posible recurrir en vía administrativa lo ya resuelto por este Tribunal.”*

También se pueden citar otras resoluciones del mismo Tribunal tales como 315 y 316 de 2016.

En conclusión, este Tribunal da por reproducidas las manifestaciones contenidas en su anterior resolución 12/2017 de 30 de marzo, siendo improcedente entrar a examinar cuestiones ya resueltas.

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal considera que debe inadmitirse el recurso que nos ocupa y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad POSTIGO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., contra la resolución nº 2116 de fecha

Código Seguro De Verificación:	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

3 de abril de 2017 del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, Seguridad y Fiestas Mayores por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se adjudica a la entidad UTE SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA, S.L.- ACEINSA MOVILIDAD, S.A. el contrato para el Servicio de Mantenimiento, Renovación, Modificación y Ampliación de la Señalización y Balizamiento de la Ciudad de Sevilla (Expte. 2016/000898 del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes) por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento de licitación de conformidad con lo estipulado en el art. 47.4 del TRLCS y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

**TERCERO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	09/05/2017 14:52:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/KgGI37JnHivF9S4GjP2OZw==</a>			